



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de junio de 2011

Núm. 321-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000286 Proposición de Ley sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles).

Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV) y de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000286

Autor: Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV) y de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles).

Acuerdo:

1. Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.
2. En cuanto a la solicitud de tramitación por el procedimiento de lectura única, trasladar a la Junta de Portavoces.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos firmantes tienen el honor de dirigirse a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley para la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles). Asimismo se solicita que se tramite en lectura única, al amparo del artículo 150 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (CiU).—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de ERC-IU-IC.

Exposición de motivos

En el ámbito económico y empresarial ha confluído históricamente en España la actividad profesional de dos grandes corporaciones profesionales, la de los Economistas y la de los Titulares Mercantiles. Los primeros —titulados en las facultades de ciencias políticas y económicas, de ciencias políticas, económicas y comerciales y ciencias económicas y empresariales— y los segundos —titulados en las escuelas de comercio y en las escuelas universitarias de estudios empresariales— han desarrollado durante años sus funciones en el sector público, en el ámbito académico, en la empresa, mediante el ejercicio libre y ante los juzgados y tribunales de Justicia, desde su integración separada e independiente en sus respectivos colegios. Cada organización colegial ha llevado a cabo sus propias actividades de formación y perfeccionamiento, sus propios registros de Auditores, Asesores Fiscales, de Asesores Financieros, de Expertos Contables-Judiciales y Forenses, lo que ha multiplicado esfuerzos y recursos en el mismo ámbito de actividad.

La supresión de sus respectivos Consejos Generales y la creación de uno nuevo que agrupe los intereses de todos estos profesionales es fruto de un largo proceso de acuerdo entre los respectivos órganos de gobierno e incluso entre los propios colegiados. Se produce bajo la premisa de una más idónea articulación de la representación y defensa de los intereses de sus miembros; también en beneficio de la sociedad a la que se deben y a la que prestan sus servicios. Con este nuevo Consejo General se alcanzará una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos que debe cumplir como corporación de derecho público, no solamente por el ahorro de medios y recursos o la reducción de costes, en la línea establecida por la Directiva de Servicios y la trasposición que de ésta se hizo principalmente mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación de la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sino también por las ventajas derivadas de la existencia de una única interlocución de las profesiones económicas ante las Administraciones Públicas. Y sobre todo la unificación supondrá un mejor servicio a la ordenación y desarrollo de la economía en general, y de la empresa en particular, así como a los consumidores y usuarios.

Este nuevo Consejo General servirá de apoyo a los procesos de unificación de las corporaciones colegiales territoriales, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, respetando el derecho de colegiarse de quienes a la entrada en vigor de esta Ley tuvieran ese derecho en cualquiera de las dos corporaciones colegiales, la de Economistas o la de Titulares Mercantiles, así como podrán colegiarse en el futuro quienes posean un título

universitario en el campo de la Economía o de la Empresa.

En todo caso, la creación de este nuevo Consejo General y los procesos de unificación de las corporaciones colegiales que puedan llevarse a cabo en nada afectarán a las funciones profesionales que, en su caso, tuvieran reconocidas estos titulados.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, resulta procedente constituir mediante esta ley el correspondiente Consejo General de Economistas y suprimir el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, así como establecer la bases para impulsar la unificación de los Consejos Autonómicos y Colegios de Economistas y Titulares mercantiles, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 1. Creación.

1. Se crea el Consejo General de Economistas como corporación de derecho público que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la Ley.

2. El Consejo General de Economistas representa a todos los Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles que hasta ahora pertenecían al Consejo General de Colegios de Economistas de España y al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, respectivamente, y asimismo representa en los ámbitos estatal e internacional los intereses de los economistas y titulares mercantiles.

Artículo 2. Relaciones con la Administración General del Estado.

El Consejo General de Economistas se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Unificación de Colegios y Consejos Autonómicos.

1. Los procesos de unificación de los Consejos Autonómicos de Colegios de Economistas y los de Titulares Mercantiles, así como los procesos de unificación de los Colegios de Economistas y los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles se regirán por lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica aplicable sobre Colegios Profesionales a la que estén sujetos.

2. Los Colegios y los Consejos Autonómicos de Colegios de Economistas y los de Titulares Mercantiles promoverán su unificación ante la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

3. El Consejo General de Economistas instará y apoyará a los Consejos Autonómicos y a los Colegios

de Economistas y los de Titulares Mercantiles para que inicien y desarrollen sus procesos de unificación.

4. Tras la entrada en vigor de esta Ley, todos los colegiados ostentarán iguales derechos y obligaciones.

Disposición transitoria primera. Comisión Gestora.

1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley se reunirán separadamente los Plenos del Consejo General de Colegios de Economistas y del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles para designar una Comisión Gestora que instará y apoyará el proceso de unificación durante el periodo transitorio, y que estará formada por veinticinco miembros, nombrados quince por el primero y diez por el segundo.

2. El Presidente de esta Comisión Gestora será quien ocupe la presidencia del Consejo General de Colegios de Economistas de España en el momento de entrada en vigor de esta Ley y el Vicepresidente quien ocupe la presidencia del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España en el momento de entrada en vigor de esta Ley.

3. La Comisión Gestora elaborará, en el plazo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, unos Estatutos provisionales reguladores de los órganos de Gobierno del Consejo General de Economistas, en los que se deberán incluir las normas de constitución y funcionamiento de dichos órganos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno de ellos. Para su aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios del número legal de los miembros de la Comisión Gestora.

4. Los Estatutos provisionales se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará, en su caso, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria segunda. Constitución del Consejo General de Economistas.

1. El Consejo General de Economistas quedará formalmente constituido y adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a lo previsto en los Estatutos provisionales a que se refiere la disposición transitoria primera.

2. Tras la constitución formal del Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, quedarán disueltos el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

3. En el plazo máximo de seis meses desde su constitución, el Consejo General de Economistas ela-

borará los Estatutos definitivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que serán sometidos a la aprobación del Gobierno a través del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición transitoria tercera. Patrimonio y personal de los Consejos Generales disueltos.

1. El patrimonio y el personal del hasta ahora existente Consejo General de Colegios de Economistas de España y del hasta ahora existente Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España se incorporarán al Consejo General de Economistas.

2. El Consejo General de Economistas se subrogará en los derechos y obligaciones, así como en los arrendamientos de inmuebles del hasta ahora existente Consejo General de Colegios de Economistas de España y del hasta ahora existente Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

Disposición adicional única. Aspectos fiscales.

1. A la creación del Consejo General de Economistas y todas las demás unificaciones que se produzcan como consecuencia de esta ley les será de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2. Las operaciones anteriores estarán sujetas a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con aplicación de lo previsto en los apartados 10 y 11 de la letra B) del epígrafe I del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

El Gobierno, mediante Real Decreto a petición de los Colegios correspondientes y previa consulta a las Comunidades Autónomas afectadas, podrá acordar la unificación o segregación de los Colegios de Economistas y los Colegios de Titulares Mercantiles cuando su ámbito territorial sea supra autonómico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

